



ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, en su carácter de Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, y con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la representación empleadora, conforme facultades provenientes Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Ramiro José Morán, DNI N° 23.344.195; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; María Luisa Drigo, DNI 3197513, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al Expte. Nro. 534042/06 del MTESS de la Nación, ENTRE ATSA ROSARIO Y ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

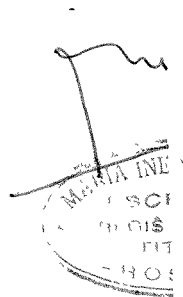
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto 15%, Octubre 20%, Noviembre 25%, Diciembre, 33,33%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2012). Todos por los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de julio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.



ARTÍCULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el Anexo 1 del presente.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

Eduardo Rosendo



ARTÍCULO 7: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

 El incremento del treinta y tres c/ 33/100 por ciento (33,33%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

ARTÍCULO 8: ADECUACIÓN LEGAL DEL ART. 14

Las partes convienen la adecuación del primer y segundo párrafo art. 14 del CCT 476/06 a la modificación efectuada por la ley 26.474 en el art. 92 Ter de la LCT, quedando redactados estos párrafos de la siguiente forma, sin perjuicio de que el resto del artículo permanece de la siguiente manera:

"II. JORNADA Y HORARIO

ARTÍCULO 14: JORNADA DE TRABAJO:

Los establecimientos respetarán las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se considera que ésta debe, ser la fijada en este convenio, cuando la jornada habitual establecida por la empresa es por lo menos 2/3 de la normal de la categoría.

Cuando la jornada sea menor de las 2/3 partes de la jornada normal, el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo, salvo que la jornada reducida se acuerde a pedido del trabajador."

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Las partes acuerdan que el adicional por presentismo y puntualidad establecido en el inc. 13 del art. 11 será el que se consigna en el Anexo II que se firma como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 10: SALA MATERNAL

Las partes convienen adecuar el artículo 25 del CCT476/06, a lo dispuesto en el artículo 103 bis inciso f de la LCT, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los establecimientos donde trabaje el número de mujeres que fije la reglamentación de la ley 20.744 (L.C.T.) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla.

Los establecimientos que no dispongan de sala maternal cualquiera sea el número de mujeres que empleen, abonarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta los 6 años de edad la suma que estas efectivamente gastaren en concepto de sala maternal y/o guardería hasta el 25% sobre el básico de la categoría de mucama, en tanto no instalen la sala, contra la acreditación documentada de dichos gastos. Asimismo, aquellos establecimientos que no estén obligados por ley a instalar la sala maternal, abonarán al las madres con hijos en las condiciones establecidas por ley, el 15% del básico de la categoría de mucama a la fecha de cada pago. Queda aclarado que dicho pago se efectuará en concepto de compensación de gastos, sin carácter salarial y en virtud de lo dispuesto en el inc. F del art. 103 bis LCT.

Los establecimientos que tengan pactados con el personal un servicio; de guardería, podrán seguir utilizándolo en reemplazo del pago precedentemente' pactado.”

ARTÍCULO 11. CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 476/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la Convención

420

EFON

Colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos (\$200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 476/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte (\$ 20,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial que ATSA Rosario les notificará debidamente.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 31.7.2011 hasta el 31.7.2012, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Sainza

[Signature]

Sainza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Anexo I - Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06
A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Obstétrica e Instrumentadoras	3710	3710	3871	4033	4301
Cabos/as de Cirugía	3710	3710	3871	4033	4301
Cabos/as de Piso o Pabellón	3644	3644	3803	3961	4225
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	3548	3548	3702	3856	4113
Técnico de Rayos X	3548	3548	3702	3856	4113
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	3548	3548	3702	3856	4113
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	3450	3450	3600	3750	4000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	3450	3450	3600	3750	4000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	3450	3450	3600	3750	4000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	3298	3298	3442	3585	3824
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	3298	3298	3442	3585	3824
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	3065	3065	3198	3331	3553
Asistente de Comedores con atención al público	2983	2983	3113	3243	3459
Camilleros y Fotógrafos	2983	2983	3113	3243	3459
Personal de Lavadero y Ropería	2935	2935	3062	3190	3403
Mucama de Piso, Consultorios	2919	2919	3046	3173	3384

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	3355	3355	3500	3646	3889
-----------	------	------	------	------	------

Guillermo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

421

h

Handwritten signature and initials at the top of the page.

Medio Oficiales	3160	3160	3298	3435	3664
Ascensoristas, Porteros y Serenos	3031	3031	3163	3295	3515
Jardineros	2919	2919	3046	3173	3384
Peones en general	2983	2983	3113	3243	3459

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3355	3355	3500	3646	3889
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3171	3171	3308	3446	3676
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	3171	3171	3308	3446	3676
Ayudante de Cocina y Cacerolero	3106	3106	3241	3376	3601
Peones de Cocina en General	2919	2919	3046	3173	3384

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	3265	3265	3407	3549	3785
Administrativo de Segunda	3171	3171	3308	3446	3676
Administrativo de Tercera	3075	3075	3209	3343	3565
Cadetes	2743	2743	2862	2981	3180

Enmendado. 476/06: Vale.

Anexo II - Artículo 10

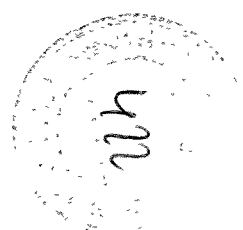
Adicional por presentismo y puntualidad - Convenio Colectivo 476/06

	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Adicional por presentismo y puntualidad - Art. 11 inc. 13 CCT 476/06	304	304	317	330	352

ROSARIO, 30.08.11
 ACTA N° 125 F° 130
 FOJA NOTARIAL N° 0238633



Multiple handwritten signatures and initials across the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.